

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 00282 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **LIDA BIBIANA CORTÉS RONCERÍA Y AMELIA PATRICIA GUZMÁN CORTÉS** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACIÓN VICTORIA PH, MARÍA STELLA DUITAMA BORDA y JAIME GONZÁLEZ QUIROGA.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 806 del C.G.P.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

4.- Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ RICARDO MOLINA PATARROLLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que de la documental allegada al plenario, en principio y sin que implique prejuzgamiento, no es posible establecer de manera inequívoca la invalidez de las decisiones adoptadas en la asamblea cuya nulidad se demanda y la

¹ Estado electrónico 102 del 4 de agosto de 2021

vulneración de las disposiciones contenidas tanto en el Reglamento de Propiedad Horizontal como en las normas que rigen el tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec59061699f7f3675397dc5819333996cbbf4f209d737543542339826e56fef**
Documento generado en 03/08/2021 06:42:37 AM